



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 04/2020

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 26 de marzo de 2020



Por cuanto, la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio junto a los Secretarios Municipales, aprueban el siguiente Decreto Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, dispone que el estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, en su Disposición Adicional Primera establece que en el marco del Decreto Supremo N° 4179 de 18 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total, el presente Decreto Supremo y demás normativa conexas, las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19).

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de precautelarla salud y la integridad de la población, siendo necesario emitir la presente Ley Municipal, buscando proteger la salud, la paz social, la seguridad y tranquilidad, evitando la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 en su Artículo 13 dispone que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el numeral 4 del Artículo 26 establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el mismo cuerpo legal en su Artículo 29 numeral 13 dispone: Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones".

POR TANTO:

LA HONORABLE ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, designada por Resolución Autonómica Municipal Nº 471/19 de 14 de noviembre de 2019, en uso específico de sus atribuciones y por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020:

DECRETA:

Artículo 1. (Auto de Buen Gobierno). - El presente Decreto Municipal tiene por objeto Declarar Auto de Buen Gobierno en todo el Municipio de Sucre, con el fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19), a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo del presente.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). - El presente Decreto Municipal tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Medidas para evitar la propagación y contagio). - I. Durante la vigencia del Auto de Buen Gobierno, se establecen las siguientes medidas, dentro de la jurisdicción municipal:

- a) Se prohíbe la circulación peatonal de los estantes y habitantes del Municipio de Sucre, quienes deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia que se encuentren durante el tiempo que dure el Auto de Buen Gobierno, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años, en el horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia, según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad, para lo cual deberán portar su documento de identidad para



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- realizar la verificación correspondiente, conforme lo dispuesto en el Par. I del artículo 5 del Decreto Supremo N° 4200;
- b) Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados públicos y privados salvo los medios de transporte para el traslado de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y servicios de salud público y privado y otros que por naturaleza estratégica estén dedicadas a la prestación de servicios básicos, al abastecimiento de artículos de primera necesidad y el personal responsable del procesamiento de pago de salarios en cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo 4199, todos debidamente acreditados;
 - c) Queda terminantemente prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier material explosivo que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados;
 - d) Queda prohibida la organización de reuniones de cualquier naturaleza, sociales, políticas, mítines, manifestaciones, huelgas y bloqueos de calles, caminos urbanos, rurales y vecinales;
 - e) Se establece el horario de 08:00 a 12:00 horas para la apertura y atención al público de entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas y, tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad, para lo cual se deberá prever la acreditación del personal correspondiente.
 - f) Se prohíbe realizar viajes nacionales, internacionales, interdepartamentales e interprovinciales sean estos vía aérea o terrestre.
 - g) Se dispone el cierre de fronteras en los límites municipales, prohibiendo el ingreso o salida de toda persona estante y habitante en la jurisdicción municipal, según lo establecido por el Decreto Supremo 4196.
 - h) Establecer el Aparato Logístico Municipal Temporal (ALMT) con la participación del sector público y privado debidamente acreditado para la provisión y circulación de alimentos de primera necesidad, insumos, productos de higiene y medicamentos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 4200.
 - i) Las empresas públicas, privadas deben implementar las medidas de seguridad sanitaria y proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal, que por la naturaleza de sus funciones se encuentren trabajando.
 - j) Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades de forma ininterrumpida, para lo cual se deberá prever la acreditación del personal correspondiente.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas serán las encargadas de hacer cumplir las medidas mencionadas.

Artículo 4. (Excepciones). -

I. Por la naturaleza de sus funciones y actividades, quedan exentas de la aplicación de estas medidas, el personal que se encuentre debidamente acreditado en las áreas de:

- a) Servicios de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana;
- d) Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas;



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- e) Entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas;
- f) Entidades públicas, instituciones privadas y particulares que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario.

II. Se exceptúa de lo establecido en el inciso b) del Artículo 3 del presente Decreto, a:

- a) Los medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, que tengan su respectiva autorización.
- b) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, medios de comunicación y otros debidamente acreditados.

III. Excepcionalmente, podrán circular durante el Auto de Buen Gobierno en el horario de 06:00 de la mañana a 13:00 horas personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad; para lo cual deberán prever el personal mínimo para la atención a los proveedores, así como su respectiva acreditación.

IV. Excepcionalmente, podrán circular durante el Auto de Buen Gobierno personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 5. (Sanciones). - En concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 4200, las personas que incumplan las medidas para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19) serán pasibles a:

- a) Las personas que incumplan lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3 del presente Decreto, referente al día de circulación en función de la terminación del último dígito de su C.I. serán pasibles a una multa pecuniaria por el monto de Bs1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS). Además, del arresto de ocho (8) horas sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública.
- b) Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Municipal o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública.
- c) Los establecimientos privados que incumplan lo dispuesto por el presente Decreto Municipal serán sancionados con la clausura definitiva.
- d) Los conductores de los vehículos que incumplan con lo señalado en el presente Decreto Municipal y que no cuenten con autorización para la circulación, serán pasibles al secuestro de sus vehículos hasta la conclusión de la cuarentena total y sujeto de arresto de ocho (8) horas, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública. Adicionalmente, los conductores de los vehículos serán pasibles a una multa pecuniaria de Bs1.500.- (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en el caso de los vehículos de dos (2) ruedas y, una multa pecuniaria de Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el caso de vehículos de más de dos (2) ruedas.
- e) Las personas que cometan delitos contra la salud pública serán pasibles a la privación de libertad de uno (1) a diez (10) años, conforme lo dispuesto por el Código Penal.
- f) Otras que se generen a causa de la emergencia

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. -

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de manera excepcional, deberá auxiliar, dotar de carburantes, alimentos, transporte y otros inherentes a las necesidades de los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y servicios de salud, previa solicitud de los Ministerios de Defensa, Gobierno y/o Salud que se encuentren desplazados en su jurisdicción a fin de asegurar el mantenimiento del orden público, la paz social, el derecho a la vida y la salud, dichas solicitudes deberán ser atendidas directamente a través de las unidades municipales correspondientes.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el cumplimiento del Parágrafo precedente deberá coordinar con los Ministerios de Defensa, Gobierno y/o Salud y realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Disposición Adicional Segunda. -

El Gobierno Municipal de Sucre, mientras dure el Auto de Buen Gobierno, deberá reprogramar los plazos y procedimientos administrativos, bajo los instrumentos legales que correspondan.

Disposición Adicional Tercera. -

Durante la vigencia del Auto de Buen Gobierno, los servidores públicos, trabajadores y todo personal que preste funciones en el sector público y privado en el Municipio de Sucre, tendrán derecho al pago de sus salarios, para lo cual los responsables de su procesamiento tendrán la autorización para movilizarse y realizar las actividades que correspondan.

DISPOSICION FINAL

Única. - I. Se Instruye a todas las Secretarías Municipales adecuar, los Planes Estratégicos Municipales de Trabajo al Decreto Supremo N° 4200 y a otras que estén normando la temática, planes que serán los instrumentos para combatir esta emergencia.

II. Las Secretarías Municipales, quedan a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal, para lo cual deberán coordinar su trabajo con las diferentes Instituciones públicas y privadas del Municipio.

III. El presente Decreto Municipal será publicado en la Gaceta Municipal de Sucre en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 095/17 y remitido al Servicio Estatal de Autonomías SEA, en cumplimiento al Artículo 14 de la Ley 482 Ley de gobiernos Autónomos Municipales.

Es dada en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

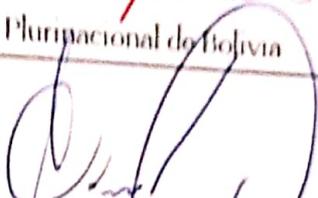

Luz Rosario López Rizo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

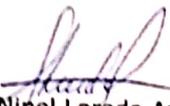
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


Lic. Claudia A. Calvo Campos
SECRETARIA GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD a.i

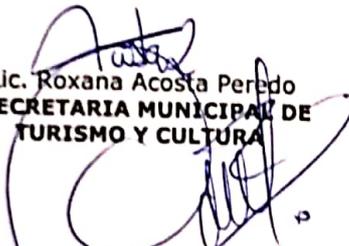

Ing. Emil A. Arias López
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA


Lic. José Luis Mendivil Sánchez
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

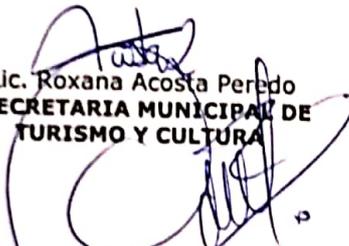

Lic. Rudy M. Albis Villa
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO


Lic. L. Ninel Loredo Ayaviri
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Alvaro D. Orozco Montero
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Lic. Roxana Acosta Peredo
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Arq. Dorian L. González Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Mario Mendoza Polares
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO